REF.: SEIPS/045-DVA-2016

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho.

- I. Notando el auto del día tres de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a FARMACIA NUEVA, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.
- II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/259-2017, de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: "[...] la temperatura registrada al momento de la inspección fue de 29°C y 50 % de humedad relativa, y se constató que cuentan con sistema de temperatura y sus respectivos registros actualizados, así mismo se observó adecuada orden y limpieza en base a la inspección realizada se constató que los parámetros de temperatura y humedad relativa están dentro de los rangos establecidos así mismo cuenta con sistema de temperatura y sus respectivos registros subsanando lo observado en la inspección realizada en fecha 1 de noviembre 2016 [...]".
- III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA NUEVA, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

Ahora bien, no obstante lo anterior, <u>se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.</u>

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- *a) Archívese* el presente expediente administrativo.
- b) Notifiquese.-